



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Septiembre de 2022  
Año CIII Edición No. 76

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 224 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE XOCHISTLAHUACA, TAXCO DE ALARCÓN, JUAN R. ESCUDERO, CUAJINICUILAPA, AYUTLA DE LOS LIBRES, CUTZAMALA DE PINZÓN, TECOANAPA Y COYUCA DE CATALÁN, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO MARCOS CESAR PARIS PERALTA HIDALGO COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.....	22

Precio del ejemplar \$22.13

## SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 78/2020-I, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Tercera publicación de edicto exp. No. 30/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.	40
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 277/2020-1 BIS, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 450/2019-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 532/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	49
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50

# SECCIÓN DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Álvarez, Colonia Centro en la Población de Colotlipa, Municipio de Quechultenango, Guerrero.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 18/2013-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 04/2021-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 456-3/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 313/2020-I (VI-3), relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	54
Primera publicación de edicto exp. No. 69/2011-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	55
Primera publicación de edicto exp. No. 274/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 421/2010-1, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 253-3/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	60

# SECCIÓN DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-13/2021, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 56/1990, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 102/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	73
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-144/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	75
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-294/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	76
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-23/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	77
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-240/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	78

# SECCIÓN DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-27/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2016-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 09/2017-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	83
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	85
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-65/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	88
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	89

---

# PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 224 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE XOCHISTLAHUACA, TAXCO DE ALARCÓN, JUAN R. ESCUDERO, CUAJINICUILAPA, AYUTLA DE LOS LIBRES, CUTZAMALA DE PINZÓN, TECOANAPA Y COYUCA DE CATALÁN, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de septiembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Xochistlahuaca, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres, Cutzamala de Pinzón, Tecoanapa y Coyuca de Catalán, todos del estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### "Metodología de Trabajo:

- I. En el apartado de "**Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
  - II. En el apartado referido al "**Contenido**", se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.
-

- III. En el apartado "**Fundamentación**", se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.
- V. En el apartado de "**Texto normativo y régimen transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

### Antecedentes Generales

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, los oficios números: LXIII/1ER/SSP/DPL/1284/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1285/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1286/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1287/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1332/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1333/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1334/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1335/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1336/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1337/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1421/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1422/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1427/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1428/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1429/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1430/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1431/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1432/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1433/2022, y LXIII/1ER/SSP/DPL/1434/2022, Por los cuales se remiten los oficios suscritos por la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, solicitando a este Congreso se aprueben los presupuestos de egresos y ampliaciones presupuestales de diferentes municipios

### Contenido

A efecto de dar mayor claridad al contenido y redacción del presente Dictamen, las Comisiones Dictaminadoras, estimamos necesarios transcribir el fragmento de cada uno de los escritos donde se expone la solicitud contenida en los mismos:

- Oficio **4608/2022** con fecha 25 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación**

---

**y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente número 334/2012, promovido por el C. GILBERTO FRANCISCO BENITO, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$433,941.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ...”

- Oficio **4158/2022** con fecha 20 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. NORBERTO PIÑA LARA, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$377,388.75 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ....”

- Oficio **4176/2022** con fecha 25 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**
-



“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. ELFEGO MATÍAS VALENTE, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$1'253,566.00, (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ...”

- Oficio **4187/2022** con fecha 27 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. FERNANDO PEÑALOZA QUITERIO, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$44,238.10, (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ....

- Oficio **4151/2022** con fecha 03 de junio del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**
-

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el los CC. KENIA CANTU TORREBLANCA Y OTROS, en contra del H. CONSEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$26'869,500.00, (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ....

- Oficio **4584/2022** con fecha 23 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al acuerdo de esta fecha, dictado por este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente laboral número **636/2012**, que promueven los CC. ERMA GUILLEN LUNA Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Décimo de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$1'306,936.7, (UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 7/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ...

- Oficio **4980/2022** con fecha 06 de junio del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**
-

"En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado por este H. Tribunal laboral, dentro del expediente número 1180/2012, promovido por los CC. ESTHER VILLAFUERTE FLORES Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO; me permito solicitar a usted, la ampliación o la aprobación, su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento de laudo deberá de proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, se apruebe a la brevedad posible y exhiba la cantidad de \$4'412,991.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil Novecientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.), a favor de los actores, lo que deberá hacer en un término de quince días hábiles, ....

- Oficio **5002/2022** con fecha 13 de junio del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

"En cumplimiento al auto de fecha trece de junio del año en curso, dictado por este H. Tribunal laboral, dentro del expediente número 720/2006, promovido por los CC. MARGARITO SANTANA CORTES Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOANAPA, GUERRERO; me permito solicitar a usted, la ampliación o la aprobación, su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento de laudo deberá de proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, se apruebe a la brevedad posible y exhiba la cantidad de \$251,610.00 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Diez Pesos 00/100 M.N.), a favor del actor el C. MARGARITO SANTANA CORTES, y la cantidad de \$379,216.38 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Dieciséis Pesos 38/100 M.N.), a favor del C. EFRAÍN ABARCA CASTRO, lo que deberá hacer en un término de quince días hábiles, ....

- Oficio **4619/2022** con fecha 31 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

"En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado por este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente laboral número 154/2009, el cual fue promovido por los CC.

CELSO MAYO LUMBRAÑO Y OTROS, en contra del CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, (Antes H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero), del cual remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147, fracción IV, 152, 153, 154, y 155, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero y deberá proveer lo necesario a fin de que se de cumplimiento a la brevedad posible, una vez que la demandada le realice la petición sobre el presupuesto de egresos y otras acciones pertinentes ...”

- Oficio **4996/2022** con fecha 13 de junio del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En cumplimiento al auto de fecha diez de junio del año en curso, dictado por este H. Tribunal laboral, dentro del expediente número **590/2010**, promovido por el C. ERNESTO GÓMEZ ROJAS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO; me permito solicitar a usted, la ampliación o la aprobación, su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento de laudo deberá de proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, se apruebe a la brevedad posible y exhiba la cantidad de \$287,192.94 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa Y Dos Pesos 94/100 M.N.), a favor del actor, lo que deberá hacer en un término de quince días hábiles...”

### **Fundamentación**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 254, 256 y artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

---

### Considerandos

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.
  - II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.
  - III. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tienen entre sus atribuciones para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
  - IV. En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo el artículo 175 párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.
  - V. Que mediante oficios número **4608/2022, 4158//2022, 4176/2022, 4187/2022, 4151/2022, 4584/2022, 4980/2022, 5002/2022, 4619/2022 y 4996/2022**, la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, informa que ha sido VINCULADO el Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento del laudo condenatorio, de los municipios de **Xochistlahuaca, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres, Cutzamala de Pinzón, Tecoaapa y Coyuca de Catalán**, todos del estado de Guerrero.
-

- VI. Ahora bien, del análisis a los oficios mediante los cuales notifica que, se vincula al Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento de laudos, porque los ayuntamientos para lograr el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de sus relaciones laborales pueden solicitar a este Órgano Colegiado ampliaciones presupuestales, es preciso señalar que en lo que refiere a ampliaciones presupuestales y solicitudes de partidas extraordinarias, el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos lo anterior se encuentra señalado por las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 17 de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.
- VII. En relación al municipio de Xochistlahuaca es importante mencionar que el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó La Ley Número 80 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, dentro de la cual en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Decimo que a la letra menciona: "ARTÍCULO DECIMO. El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional."
- VIII. Para el municipio de Juan R. Escudero, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión iniciada el día 07 y concluida el 08 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 24 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Octavo que a la letra menciona: "ARTÍCULO
-

OCTAVO. El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional."

- IX. Para el municipio de Cuajinicuilapa, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 74 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Decimo Segundo que a la letra menciona: "ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.."
- X. Para el municipio de Ayutla de los Libres, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 10 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 44 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Decimo Segundo que a la letra menciona: "ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.."
- XI. Para el municipio de Cutzamala de Pinzón, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 10 de

diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 53 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Decimo que a la letra menciona: "ARTÍCULO DECIMO. El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las Previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de Participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional..."

XII. Para el municipio de Tecoaapa, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 09 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 36 de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Noveno que a la letra menciona: "ARTÍCULO NOVENO. . En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva..."

XIII. En lo que respecta al municipio de Coyuca de Catalán, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 73 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Décimo que a la letra menciona: "ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento deberá realizar anualmente las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra; siempre que cuenten con los recursos necesarios para ello, en base a su capacidad financiera."

XIV. A efecto de cumplir con los principios de motivación y

---



fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo<sup>1</sup>. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada<sup>2</sup>.

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas

---

<sup>1</sup> En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

<sup>2</sup> De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

---

fijen<sup>3</sup>. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

- XV. No omito mencionar que derivado del Incidente de Inejecución de sentencia 456/2015, derivado del juicio de amparo indirecto 106/2013, es un hecho público y notorio donde la Suprema Corte determina que las autoridades que tienen que dar cumplimiento a la sentencia de amparo son la Presidenta Municipal y el Cabildo del Municipio de Florencio Villareal, como se describe en los párrafos 40, 82, 87 incisos e y h, y 89, los cuales se transcriben a continuación:

“....

40. Al último oficio citado, anexo entre otros, el oficio \*\*\*\*\*, por el que Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, remitió al municipio citado el acuerdo de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, por el que el Congreso del Estado determinó declarar sin materia las peticiones que formulen a esa Soberanía, los ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, solicitando autorización de partidas presupuestales extraordinarias, incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales para cubrir el pago de laudos laborales que le han sido impuestas por resolución judicial, cuando no reúnan los requisitos, términos y condiciones que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.

....

....

....

---

<sup>3</sup> Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, incluso los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...

82. Como la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento tiene la facultad de formular y aprobar el presupuesto de egresos anual, en el cual pueden referir a la situación de la deuda pública municipal en que se encuentre el Municipio, por lo que dicho presupuesto podría programarse el pago del adeudo que se tiene con los quejosos por motivo de la concesión del amparo relativo, lo cual conllevaría a diversos pasos en los que pueden sugerir trabas que impedirían una pronta disposición del dinero que se requiere de ahí que también tengan que destacarse tal opción o, en su caso, que sea una última alternativa a tomar en cuenta.

....  
....  
....

87...

....

e) La Secretaría de Finanzas y Administración tiene la atribución de realizar, previa instrucción de los Ayuntamientos, pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan a los Municipios.

....

h) El Ayuntamiento puede instruir al Poder Ejecutivo del Estado para que, por cuenta del Municipio realice pagos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan.

....  
....

89. Por otro lado el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero tiene entre otras diversas atribuciones, proponer al Ejecutivo las participaciones de los Municipios; previa instrucción de los Ayuntamientos puede efectuar pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan a los Municipios y, de acuerdo a las funciones que le son inherentes a la Secretaría en mención, relativas a las finanzas y administración del Estado, es la intermediaria entre los Municipios y el Congreso del Estado en lo que corresponda a esas materias."

---

Derivado de lo anterior se observa que el Municipio y la Secretaría de finanzas tienen toda la facultad y dieron de manera puntual cumplimiento al Incidente de inejecución de sentencia, cumpliendo lo establecido en el ordenamiento emitido por la autoridad federal.

Tomando en cuenta los considerandos anteriores, la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de los Municipios recae en los Cabildos que integran a estos. Sin embargo, el Congreso del Estado ha Contribuido desde las facultades que le confiere la legislación en la materia, incluyendo un artículo transitorio en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, donde se enuncia la obligación de los Ayuntamientos, para que con base en sus ingresos, contemplar en el Presupuesto de Egresos del Municipio que el Cabildo Municipal, en ejercicio de sus Facultades aprueba anualmente, una Partida Presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales, la finalidad de que la administración municipal cumpla en tiempo y forma con los compromisos que mediante sentencia le impongan las autoridades jurisdiccionales".

Que en sesiones de fecha 06 y 08 de septiembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Xochistlahuaca, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres, Cutzamala de Pinzón, Tecoaapa y Coyuca de Catalán, todos del estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 224 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE XOCHISTLAHUACA, TAXCO DE ALARCÓN, JUAN R. ESCUDERO, CUAJINICUILAPA, AYUTLA DE LOS LIBRES, CUTZAMALA DE PINZÓN, TECOANAPA Y COYUCA DE CATALÁN, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La facultad y obligación de los Municipios para formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, se encuentra sustentada en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, el Congreso del Estado de Guerrero, carece de facultades para aprobar los presupuestos de Egresos Municipales y, consecuentemente, para aprobar o autorizar ampliaciones presupuestales a los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme a sus atribuciones el Congreso del Estado, con oportunidad, en cada Ley de Ingresos Municipal, previó la obligación a los Ayuntamientos y a la Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, de establecer en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con sus obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente de financiamiento externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos del requerimiento realizado por la autoridad laboral comuníquesele con base en lo expuesto en el presente dictamen, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para autorizar ampliaciones presupuestales cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos, sentencias y resoluciones emitidas por autoridad competente.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

---

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes: LXIII/1ER/SSP/DPL/1284/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1285/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1286/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1287/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1332/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1333/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1334/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1335/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1336/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1337/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1421/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1422/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1427/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1428/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1429/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1430/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1431/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1432/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1433/2022, y LXIII/1ER/SSP/DPL/1434/2022,

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO MARCOS CESAR PARIS PERALTA HIDALGO COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

---

---

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 12 de septiembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se formula la terna para nombrar a la o el titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**"Metodología:**

En el apartado de **"Antecedentes Generales"**, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo de selección y designación de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a partir de la fecha en que se emitió la Convocatoria respectiva por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado **"Consideraciones"**, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, realizan una valoración constitucional y legal de las facultades y competencias en el proceso de selección y designación de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con base al contenido de los diversos ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido del Oficio de Turno"**, se hace una transcripción del Oficio turnado a la Junta de Coordinación Política motivo del presente Asunto.

En el apartado de **"Conclusiones y propuesta de Terna"**, el trabajo de esta Junta de Coordinación Política, consistió en establecer las consideraciones, motivos, justificación y verificar los requisitos, calidades y cualidades de los profesionistas propuestos en la Terna respectiva.

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

**Primero.** Que por acuerdo de fecha 30 de junio del año 2021, el Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual se aprueba la Convocatoria para el proceso de selección y designación de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

---

**Segundo.** Que con fecha 6 de julio del año 2021, se publicó en "EL SUR", periódico de Guerrero y en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la convocatoria referida, para recibir las solicitudes de aspirantes para nombrar al Titular de la Auditoría Superior del Estado, en la cual se estableció, según las bases, que el registro de aspirantes se llevaría a cabo del 7 al 16 de julio de 2021.

**Tercero.** Que, asimismo, por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se amplió el registro de candidatos y entrega de documentos del día 21 al 23 de julio de 2021, lo anterior, en términos de la base Décima Segunda de la "**Convocatoria para el proceso de selección y designación de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero**".

**Cuarto.** Que durante el periodo de registro de profesionistas se registraron un total de treinta, siendo estos los siguientes:

<b>Folio</b>	<b>Fecha registro</b>	<b>Nombre</b>
01	13/07/2021	José Martín Rayo Sánchez
02	13/07/2021	Iván Delgado Peralta
03	14/07/2021	José Guadalupe Lampart Barrios
04	15/07/2021	Marcos César París Peralta Hidalgo
05	15/07/2021	Carmen Lorena Salgado Guerrero
06	15/07/2021	Carlos Morillón López
07	15/07/2021	María del Carmen López Olivares
08	16/07/2021	Erik Fierro Delgado
09	16/07/2021	Emiliano Lozano Cruz
10	16/07/2021	Elías Cuauhtémoc Tavarez Juárez
11	16/07/2021	Erick Manuel Aranda Hernández
12	16/07/2021	Javier López Basilio
13	16/07/2021	Julio Cesar Hernández Martínez
14	16/07/2021	Luis Enrique Carbajal Neri
15	16/07/2021	Héctor Gervacio Jiménez
16	16/07/2021	Francisco Javier Ríos Martínez
17	16/07/2021	Florencio Leguizamo Herrera
18	16/07/2021	Alberto Villegas Soto
19	16/07/2021	Raúl Pacheco Sánchez
20	16/07/2021	Atanacio Ramírez Morales
21	16/07/2021	Brenda Ixchel Romero Méndez
22	16/07/2021	César González Arcos
23	16/07/2021	Luis Alberto Patrón Osorio
24	16/07/2021	Alan Christian Catalán Apatiga
25	16/07/2021	Federico Domingo García Nolasco
26	23/07/2021	Odiseo Rubio Vejar
27	23/07/2021	Nexsar Gómez Peñaloza
28	23/07/2021	Alma Delia Cienfuegos Ojendiz
29	23/07/2021	Elva Ramírez Venancio
30	23/07/2021	Olivia Valdovinos Sarabia

**Quinto.** Que para poder ser propuesto como Titular de la Auditoría Superior del Estado, Órgano Técnico Auxiliar del Poder



Legislativo, se deben cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 111, 148 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 88 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**Sexto.** Que una vez revisadas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria, la Junta de Coordinación Política determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos que establece la Ley y que señaló la convocatoria, fueron los siguientes:

<b>Folio</b>	<b>Nombre</b>
01	José Martín Rayo Sánchez
02	Iván Delgado Peralta
03	José Guadalupe Lampart Barrios
04	Marcos César París Peralta Hidalgo
05	Carmen Lorena Salgado Guerrero
06	Carlos Morillón López
07	María del Carmen López Olivares
08	Erik Fierro Delgado
09	Emiliano Lozano Cruz
10	Elías Cuauhtémoc Tavarez Juárez
11	Erick Manuel Aranda Hernández
12	Javier López Basilio
13	Julio Cesar Hernández Martínez
14	Luis Enrique Carbajal Neri
15	Héctor Gervacio Jiménez
16	Francisco Javier Ríos Martínez
17	Florencio Leguizamo Herrera
18	Alberto Villegas Soto
19	Raúl Pacheco Sánchez
20	Atanacio Ramírez Morales
21	Brenda Ixchel Romero Méndez
22	César González Arcos
23	Luis Alberto Patrón Osorio
24	Alan Christian Catalán Apatiga
25	Federico Domingo García Nolasco
26	Odiseo Rubio Vejar
27	Nexsar Gómez Peñaloza
28	Alma Delia Cienfuegos Ojendiz
29	Elva Ramírez Venancio
30	Olivia Valdovinos Sarabia

**Séptimo.** Que la Junta de Coordinación Política para el análisis y evaluación de los profesionistas registrados en términos del artículo 84 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y conforme al procedimiento establecido, comunicó a cada uno de los aspirantes, la fecha y hora para su entrevista y exposición de su plan de trabajo, las cuales se realizaron en la reunión de trabajo de la Junta de Coordinación Política que se celebró durante los días 26 y 27 de agosto del

año 2021, mismas que se desarrollaron en los términos de la Base Sexta de la Convocatoria aprobada, conforme a lo siguiente:

El desahogo de las entrevistas se llevó a cabo en la Sala Legislativa "Próceres de la Historia de México José Francisco Ruiz Massieu", en sesión de trabajo de la Junta de Coordinación Política, teniendo como punto único del Orden del Día:

- **Exposición de Plan de Trabajo y entrevistas a los veintiséis aspirantes para Titular de la Auditoría Superior del Estado que cumplieron los requisitos que indica la Convocatoria emitida para tal efecto, en razón de que los cuatro restantes desistieron continuar en el proceso de selección.**

Al iniciar la sesión de trabajo el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política, dio cuenta del formato consistente en:

- Hasta 20 minutos para la exposición del Plan de Trabajo de los aspirantes a Auditor Superior del Estado.
- Hasta 20 minutos para comentarios, observaciones, preguntas y respuestas.

El objetivo de esta sesión de trabajo fue conocer las propuestas y conocimientos en materia de control, fiscalización de los recursos públicos y responsabilidades por parte de los aspirantes.

**Octavo.** Que de los resultados alcanzados en las exposiciones de sus Planes de Trabajo hechas por los profesionistas y las respuestas otorgadas a los cuestionamientos sobre el manejo y conocimiento de la materia de control y fiscalización de recursos públicos, las y los Diputados miembros de la Junta de Coordinación Política lograron el conocimiento y los elementos imprescindibles para integrar la Terna de los profesionistas que, a su juicio, reúnen los requisitos, características e idoneidad para desempeñar el cargo.

**Noveno.** Que para efecto de contar con las bases idóneas para integrar la Terna, aunado a lo anterior, la Junta de Coordinación Política realizó una revisión precisa e individual de los expedientes con la finalidad de evaluar el perfil de cada una o uno y su experiencia teórica y práctica, considerando que de los profesionistas que de manera indudable demostraron que cumplen con todas y cada una de las calidades, cualidades y condiciones exigidas por la Ley, así como la experiencia para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, se

---

determinó integrar la terna con los ciudadanos **Héctor Gervacio Jiménez, Olivia Valdovinos Sarabia y Odiséo Rubio Vejar.**

**Décimo.** Que en sesión de fecha 13 de enero del 2022, la Junta de Coordinación Política expuso y fue sometido a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, la propuesta para continuar con el Proceso de Selección y Designación de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, junto con la presentación de la Terna mencionada en el párrafo que precede, con la finalidad de concluir con el proceso respectivo.

**Décimo Primero.** Que sometida la propuesta a la aprobación del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución y aprobada que fue por unanimidad, se procedió, en consecuencia, con la votación por cédula de la propuesta de la Terna de profesionistas para la selección y designación de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, obteniéndose los resultados siguientes:

- C. Héctor Gervacio Jiménez, 18 votos;
- C. Olivia Valdovinos Sarabia, 24 votos; y,
- C. Odiséo Rubio Vejar, 0 votos.

**Décimo Segundo.** Que al no haber obtenido la y los profesionistas de la Terna propuesta, la votación requerida de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión de que se habla, que se señala en los artículos 116 fracción II Séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 83 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el asunto fue turnado a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y efecto legales conducentes.

## II. CONSIDERACIONES:

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, establecen que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, es un órgano con autonomía técnica auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales.

Que, asimismo, los artículos 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 83 y 86 de

---

la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, señalan que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, contará con un titular denominado Auditor Superior, el cual es designado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en Sesión del Congreso del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, otorgan el marco constitucional y legal de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

### III. CONTENIDO DEL OFICIO DE TURNO

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, efectuó la votación de la Terna propuesta, sin lograr dar cumplimiento al requisito establecido en los artículos 116 fracción II Séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 83 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Mesa Directiva, ésta fue turnada mediante oficio número **LXIII/1ER/SSP/DPL/0640/2022**, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Junta de Coordinación Política, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que el oficio de referencia en la parte que interesa señala: "...que para dar cumplimiento a la convocatoria autoriza la continuación del procedimiento a fin de concluir el proceso para seleccionar y designar a la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y someta a consideración del Pleno la Terna respectiva."

### IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE TERNA

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 116 fracción II Séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 83 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

---

del Estado de Guerrero; 116 fracción I inciso c), 203 segundo párrafo y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, y 83 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para nombrar, por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en sesión del Congreso del Estado, de entre las o los tres candidatos propuestos en el Dictamen que formule la Junta de Coordinación Política, a la persona que fungirá como Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Que la Base Primera de la Convocatoria para el proceso de selección y designación de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de fecha 6 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, dispone que la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado será el órgano encargado de conducir el procedimiento de Selección y Designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado, asimismo, el artículo 149 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, señala que la Junta de Coordinación Política tiene entre sus atribuciones la de proponer al Pleno, los procedimientos y, en su caso, las convocatorias para la designación y nombramiento de aquellos servidores públicos que la Constitución Política del Estado y las Leyes Confieren al Congreso del Estado.

Que con fundamento en los artículos 145, 146, 149 fracción IX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en correlación con el 84, de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, esta Junta de Coordinación Política, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto con la Terna correspondiente.

Que el artículo 85 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, dispone:

**“Artículo 85. En caso de que ningún candidato de la Terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el pleno podrá participar de nueva cuenta en el**

---

proceso de selección, salvo el caso de la emisión de una nueva convocatoria."

Toda vez que la y los profesionistas propuestos en la Terna sometida a la consideración del Pleno en sesión de fecha 13 de enero de 2022, no obtuvieron la votación requerida que señalan los artículos 116 fracción II Séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 83 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del último ordenamiento invocado, esta Junta de Coordinación Política, procede a presentarla en los términos siguientes:

Los artículos 111, 148 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 88 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, exigen que para ser Titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.- Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- IV.- Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;
- V.- Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, Auditoría financiera y de responsabilidades;
- VI.- Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- VII.- No ser ministro de ningún culto religioso.
- VIII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación; y
- IX. No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

Que para efecto de integrar la nueva Terna, esta Junta de Coordinación Política, considera que los profesionistas que

---

cumplen con todas y cada una de las calidades y cualidades exigidas por la ley, así como la experiencia para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, son la y los Ciudadanos **Carmen Lorena Salgado Guerrero, Marcos Cesar Paris Peralta Hidalgo y Florencio Leguizamo Herrera**, quienes las acreditan en los términos siguientes:

**- Carmen Lorena Salgado Guerrero:**

Es mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, con credencial para votar con fotografía número 1255048839690, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con 52 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, con título de Contador Público de fecha 22 de junio de 1993, expedido por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, con número de cédula profesional 1871975, con maestría en Administración Pública en el Instituto de Administración Pública y el Instituto Universitario Ortega y Gasset de Madrid, España, cuenta con especialidad en Derecho Fiscal por la Universidad Americana de Acapulco y la UNAM, cuenta además con diversos diplomados, talleres y asistencia a conferencias en la materia de control y fiscalización de recursos públicos.

Asimismo, de los documentos que obran en su expediente se acredita que no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 66282-A, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como lo acredita con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, acreditando su experiencia de cinco años en el control y fiscalización de recursos públicos en base a sus estudios y experiencia en los cargos desempeñados, así como su constante actualización a través de cursos, diplomados, talleres, conferencias entre otros.

Se ha desempeñado como Auditor Fiscal Especial, en la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, de 1992 a 1993; Jefa de Departamento de Control Fiscal con Municipios, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, de junio a septiembre de 1993; Jefa de Departamento de Control de Ingresos, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de septiembre de 1993 a febrero de 1997; Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de febrero a septiembre de 1997; Directora General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de

noviembre de 1998 a marzo de 2005; Directora de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, de abril de 2005 a agosto de 2006; Directora de Egresos del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de septiembre de 2006 al diciembre de 2008; Directora General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, de abril de 2011 a noviembre de 2014; Subsecretaría de Enlace Interinstitucional de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero, de noviembre de 2015 a octubre de 2021.

**- Marcos Cesar Paris Peralta Hidalgo:**

Es ciudadano mexicano por nacimiento originario de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, con credencial de votar con fotografía número 1266036342161, contar con 64 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 66415-A, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por la Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, ser Licenciado en Economía, según consta en su título de fecha 21 de enero de 1995, con número de cédula 1803630, acreditando su experiencia de cinco años en el control y fiscalización de recursos públicos en base a los cargos desempeñados en la iniciativa pública y privada, cursos, diplomados, talleres, conferencias entre otros.

En el sector público, se ha desempeñado entre otros cargos como: Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo, del 1° de diciembre de 1996 al 15 de septiembre de 1998; Director Administrativo de los Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, del 9 de abril al 18 de octubre de 1999; Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, del 19 de octubre de 1999 al 17 de agosto de 2000; Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, del 18 de agosto de 2000 al 30 de enero del 2005; Director Administrativo y Financiero del Fideicomiso "Fondo Nacional de Fomento Ejidal", del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2007; Representante de Enlace ante el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo del 1° de enero de 2008 al 1° de octubre de 2010; Auditor Externo, Consultor Económico y Financiero de Grupo Desarrollador Time S.A. de C.V, del 18 de marzo de 2011 al 29 de julio de 2014; Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero del 29 de julio de 2014 al 30 de mayo de 2015.

---



En su desarrollo profesional en el ámbito gremial, fue Presidente del Colegio Estatal de Economistas Guerrerenses, A.C. en los años de 1998 al 2000, Vicepresidente del Colegio Nacional de Economistas AC, del 2000 al 2002 y Presidente de la Red Estatal de Profesionistas del Estado de Guerrero AC, desde 2004 y hasta esta fecha.

**- Florencio Leguizamo Herrera:**

Es originario de Iguala de la Independencia, Guerrero, mexicano por nacimiento, cuenta con 57 años de edad según la copia certificada de su acta de nacimiento, no tener antecedentes criminalísticos según la carta de antecedentes no penales a su favor número 66364-A, estar residiendo en el estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por la Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, con número de credencia para votar con fotografía número 1267036473045, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con Título de Licenciado en Economía, expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, de fecha 14 de julio de 1995, con número de Cédula duplicado 2133742, con maestría en Administración, como lo acredita con el Título expedido por el Instituto Tecnológico de Chilpancingo de fecha 17 de mayo de 2006, con número de cédula 4962699, además de poseer Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero, de fecha 18 de julio de 2013, con Doctorado en Derecho por el Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla, de fecha 20 de septiembre de 2012, con número de cédula 8331294, cuenta con diversos diplomados, cursos, talleres y conferencias en la materia.

Acredita su experiencia de cinco años en el control y fiscalización de recursos públicos, a través de los estudios alcanzados, así como su constante actualización en la materia, además en su ejercicio profesional se ha desempeñado como encargado de la Dirección General de Recaudación, Jefe del Departamento de Coordinación Fiscal Federal y responsable del Departamento de Atención al Sistema de Coordinación Hacendaria; Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

Que bajo protesta de decir verdad, manifestaron, que no han sido Titulares de ninguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, Representantes Populares federales o estatales, Titulares de algún Órgano Constitucional Autónomo, Magistrados del Poder Judicial, Consejeros de la Judicatura o Titulares de cualquier Entidad Fiscalizable, durante dos años

---

previos a su designación; no han sido Dirigentes de algún Partido Político, ni postulados para cargos de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación; no tienen parentesco consanguíneo o de afinidad hasta tercer grado, con los Titulares de los Poderes del Estado o Secretarios de Despacho y no son Ministros de culto religioso alguno.

Ahora bien, respecto a las cualidades de la y los ciudadanos **Carmen Lorena Salgado Guerrero, Marcos Cesar Paris Peralta Hidalgo y Florencio Leguizamo Herrera**, para considerarlos en su designación como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, Órgano Técnico de este Poder Legislativo, se tiene, que estos reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, así como por las propuestas contenidas en sus planes de trabajo presentados, lo que los hace merecedores de considerarlos en esta nueva Terna.

Que los artículos 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 83 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establecen que al frente de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, se encuentra un Titular que tendrá a su cargo la representación institucional, y que es denominado Auditor Superior del Estado.

De igual forma, los artículos citados en el párrafo que precede así como el 116 fracción II séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que el Titular de la Auditoría Superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados del Congreso del Estado presentes en sesión.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley número 468 antes señalada establece que la Junta de Coordinación Política formulará la Terna de profesionistas para designar de entre ellos al Titular de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la votación calificada que se requiere.

Que del mismo modo, el Artículo 81 fracción VII de la multicitada de la Ley número 478, dispone que la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado tiene, de entre otras atribuciones, la de "emitir opinión al Congreso de la terna de candidatos seleccionados por la Junta de Coordinación Política, a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado...", facultad que quedó cumplimentada mediante opinión de fecha 12 de septiembre del año en curso, la cual forma parte del presente como si a la letra se insertase, adjuntándose al asunto que nos ocupa.

---

Que para la selección y designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establecen Votación de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión, por lo cual, en términos del artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, los integrantes de la Junta de Coordinación Política aprobamos que la votación para la designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado se realice de manera nominal.

Que toda vez que el nuevo Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá entrar en funciones a partir del día siguiente de su designación, y con el objeto de dar cumplimiento a la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, se instruye a la **Mtra. Natividad Pérez Guinto**, Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, preparar y entregar la Administración a la o el Titular de la Auditoría Superior entrante, así como todos los recursos humanos, materiales y financieros, incluyendo toda la documentación debidamente ordenada, legalizada y protocolizada que haya sido generada durante su encargo, en estricto apego a las disposiciones jurídicas vigentes".

Que en sesión de fecha 12 de septiembre del 2022, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, habiéndose la comisión dictaminadora reservado la exposición de los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, con fundamento en los artículos 100 fracción 1, 112 y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se sometió la terna en votación nominal por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con los siguiente resultados: Carmen Lorena Salgado Guerrero, (0) cero votos, Marcos Cesar Paris Peralta Hidalgo, (40) cuarenta votos y Florencio Leguizamo Herrera, (0) cero votos y (5) cinco votos en abstención.

Que aprobado en lo general y en lo particular, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de

nuestra Ley Orgánica, designa como Auditor Superior del Estado de Guerrero, al ciudadano Marcos Cesar Paris Peralta Hidalgo". Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes y expídase el nombramiento para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción 1 de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 225 POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO MARCOS CESAR PARIS PERALTA HIDALGO COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se nombra al licenciado **Marcos Cesar Paris Peralta Hidalgo**, como auditor de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo en el Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, por un periodo de ejercicio de siete años, contados a partir del día siguiente al de su designación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tómesele la Protesta de Ley, expídasele el nombramiento respectivo; désele posesión del cargo, y emítase y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a la **Mtra. Natividad Pérez Guinto**, Encargada de Despacho de la Auditoría Superior del Estado, preparar y entregar la Administración al Titular de la Auditoría Superior del Estado entrante, así como todos los recursos humanos, materiales y financieros, incluyendo toda la documentación debidamente ordenada, legalizada y protocolizada que haya sido generada durante su encargo, en estricto apego a las disposiciones jurídicas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Junta de Coordinación Política para que designe en Comisión, a los Diputados que participarán en el proceso de entrega recepción de la Auditoría Superior del Estado, así como para que procedan a dar posesión del cargo a la o el profesionista nombrado, al día siguiente de su designación.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

---

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO.**

Rúbrica.

---

---

---

<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE AVISOS</b></p>
---

## **EDICTO**

C. DIANA LAURA SUÁREZ BASTIDA.

En el expediente número 78/2020-1, relativo al juicio de reducción de pensión alimenticia promovido por Héctor Suárez Bastida en contra de Diana Laura Suárez Ramos; el C Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen lo siguiente.

Razón. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho de enero del año dos mil veinte.

La licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la Juzgadora, con los escritos signados por Héctor Suárez Bastida, recibidos el veintidós y veintiocho de enero del año en curso, así como con los anexos que al segundo de ellos se acompañan. Conste.

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho de enero del año dos mil veinte.

Vistos los escritos signados por Héctor Suárez Bastida, documentos y copias simples que anexa, tomando en cuenta las prestaciones que reclama y la narrativa de hechos, se le tiene demandando de Diana Laura Suárez Ramos, juicio de reducción de pensión alimenticia; en tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 407 y demás relativos del Código Civil del Estado de Guerrero; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 520, 521, 522, 523 y demás aplicables de la ley procesal de la materia, se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria civil, habiéndose formado expediente y registrado en el Libro de Gobierno, bajo el número 78/2020-I, que es el que legalmente le correspondió.

Con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a Diana Laura Suárez Ramos prevéngasele para que dentro del término de nueve días hábiles, más cinco por razón de la distancia, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán

efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar, como lo dispone el precepto 258 fracciones I, II y III, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Y toda vez que de acuerdo a la narrativa de hechos, la reo civil tiene su domicilio en calle Cto. Merlot, número exterior 3053, interior 6, fraccionamiento Viñedos, código postal 76235, ciudad de Querétaro, Querétaro y por tanto fuera de la jurisdicción de la suscrita, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Código adjetivo civil, líbrese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Turno de Querétaro, Querétaro, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, corra traslado y emplace a juicio a Diana Laura Suárez Ramos, hecho que sea, lo devuelva a su lugar de origen; facultando al juez exhortado, para acordar todos los escritos y promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado.

Con fundamento en los numerales 94, 95 y 147, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se tiene a la promovente señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, designando como sus abogadas patrono a las licenciadas Jannete Nava Miranda y Sofia Martha Nava Martínez.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

RAZÓN. Acapulco, Guerrero, a quince de agosto del año dos mil veintidós.

La licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez de los autos, con el escrito signado por el licenciado José Alberto Platero Clemente, abogado patrono de la parte actora, recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, el doce de julio del año en curso. Conste.

AUTO. Acapulco, Guerrero, a quince de agosto del año dos mil veintidós.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y tomando en consideración que se agotó el procedimiento de búsqueda del domicilio de Diana Laura Suárez Bastida, por ello, con apoyo en el artículo 160 fracciones II y

III del Código Procesal Civil, se ordena notificarle el auto de radicación del veintiocho de enero del año dos mil veinte, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad, ya sea el Sol de Acapulco o Diario Diecisiete, a elección del actor; previéndosele para que dentro del término de treinta días naturales, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a recoger las copias simples de la demanda y los documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca su contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ELIZABETH RAMIREZ DÍAZ.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

C. ISABEL AVILA CASTORENA.

LA MAESTRA EN DERECHO NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, MEDIANTE AUTOS DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 30/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR J. ISAUL MARQUEZ CASTILLO, EN CONTRA DE ISABEL AVILA CASTORENA, SE ORDENO PUBLICAR DOS ACUERDOS; QUE A LA LETRA DICEN:"...AUTO DE RADICACIÓN.- TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Téngase por recibido el escrito presentado por J. ISAUL MARQUEZ CASTILLO, documentos que el mismo acompaña, por medio del cual por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil de Isabel Ávila Castorena, fórmese el expediente y regístrese en el libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el numero 30/2022, que es el que legalmente le corresponde. Y regístrese en el

---



libro de gobierno que se lleva en este Juzgado de las demandas familiares y no en el libro civil en el que fue registrado con el número de expediente 02/2022, consecuentemente cancélese el registro realizado en el libro de demandas civiles, haciéndose la anotación correspondiente. Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada Isabel Ávila Castorena, en el domicilio que señala la promovente, para que dentro del termino de nueve días hábiles, produzca contestación a la demandada interpuesta en su contra apercibida que de no hacerlo, produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, prevéngase para señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, le surtirán efectos mediante cedula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se notificara en los términos del artículo 257, Fracción V, del Código Adjetivo. De conformidad con el numeral 520 del Código Procesal Civil, dese la intervención legal que le corresponde al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscrito a este Juzgado, para todos los efectos legales a que haya lugar. Con Fundamento en el artículo 94, 98, 147 Y 150 del Código Adjetivo Civil, se le tiene al accionante por señalando domicilio donde ori y recibir notificaciones, y por autorizando para esos efectos a las personas que menciona, por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona en el de cuenta. Por último, de conformidad con el artículo 60 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Túrnese a la Secretaria actuaría adscrita a este Juzgado para los efectos de cumplimentar lo ordenado en dicho auto, notifíquese a los Representantes Adscritos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la Licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.- AUTO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el escrito de la abogada patrono de la parte actora. Licenciada Sandra Areli Soto Olais, enterada de su contenido, toda vez que del contenido de los informes que rindieron el Director de Seguridad Publica Municipal y Director de Gobernación Municipal ambos de esta ciudad; así como, el vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral teléfonos de México (TELMEX) Y COMISION FEDERAL DE Electricidad (CFE) todos con sede en esta localidad; así como de la ultima acta levantada por la actuaría adscrita a este Juzgado, se advierte que no fue posible la localización del domicilio de Isabel Ávila Castorena; por tanto se concluye que se

desconoce el domicilio de la antes citada; en consecuencia, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de radicación de ocho de febrero del dos mil veintidós, como lo solicita la ocursoante con fundamento en los artículos 146 y 160 Fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de edictos a Isabel Ávila Castorena, para que dentro del termino de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos. conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepción si las tuviera; apercibida que de no hacerla se estimara que contesta la demanda en sentido negativo, tal como lo dispone el artículo 257 Fracción I del Código Procesal Civil; también se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el periódico Oficial del estado, como en el Periodice "VERICE" de la Ciudad de Chilpancingo; por ser considerado como uno de los de mayor circulación en esta Ciudad; al efecto gírense los oficios correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, , quien actúa por ante la Licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe DOY FE..."

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHAVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 30 de Agosto del 2022.

Mediante escritura pública número 45,738, de fecha 30 de agosto del 2022, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora GEORGINA ZAVALA DIEGO, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha sucesión, a través de su apoderado

---

legal el señor GUILLERMO PONCIANO MEZA SOLIS; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus CORSINA DIEGO CAMPOS, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora GEORGINA ZAVALA DIEGO, a través de su apoderado legal el señor GUILLERMO PONCIANO MEZA SOLIS, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha sucesión, acepta la herencia instituida a su favor y reconoce sus derechos hereditarios, y asimismo acepta el cargo de Albacea que le fue conferido en el Testamento, protestando su fiel y leal desempeño y manifiesta que procederá de inmediato a la formulación del inventario y avalúos de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO N° 16.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 16 de Mayo del 2022.

Mediante escritura pública número 45,347, de fecha 16 de mayo del 2022, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora FELICITAS ALICIA GARCIA LIQUIDANO, en su carácter de Albacea y el señor JAVIER GARCÍA LIQUIDANO, en su carácter de Único y Universal heredero quien reconoció sus derechos hereditarios y LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de la de cujus ROSA GARCÍA LIQUIDANO, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora FELICITAS ALICIA GARCIA LIQUIDANO, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

---

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO N° 16.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 11 de Agosto del 2022.

Mediante escritura pública número 45,678, de fecha 11 de agosto del 2022, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora FABIOLA BELLO RIOS, en su carácter de cohereda y el señor JULIAN BELLO RIOS en su carácter de Albacea y coheredero, quienes se instituyen como Únicos y Universales Herederos de la Citada Sucesión; quienes reconocieron sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus GILBERTA RIOS RIOS, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor JULIAN BELLO RIOS, en su carácter de Albacea Ejecutor de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO N° 16.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 277/2020-1 BIS, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, actuando como fiduciario del Fideicomiso F/247545, actual cesionaria Carmen Angélica Baños Rendón, en contra de Cesar Rogelio Partida González, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del treinta de agosto del presente año, señaló las once horas del día catorce de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en

---

primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Casa 5, del Condominio 7, Conjunto Condominal La Marquesa, ubicado en la Parcela 100, en Llano Largo de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 100.353 M2, la Vivienda se desplanta sobre el Lote de 74.258 M2, Planta baja: estancia, comedor, cocina, 1/2 baño, alcoba, patio de servicio, jardín y cochera, Planta Alta: recamara 1 C/espacio de guardado, recamara 2 C/espacio de guardado, recamara 3 C/espacio de guardado, baño completo, vestíbulo, baño completo y escalera; al Norte: en 12.325 mts. colinda con área común en régimen, al Sur: en 12.325 mts. colinda con área común al régimen (acceso), al Este: en 6.025 mts. colinda con la casa No. 04, al Oeste: en 6.025 mts. colinda con área común al régimen; Abajo: con losa de cimentación, Arriba: con losa de azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 01 de Septiembre de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

ERIKA LETICIA TIJERINA ESQUIVEL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 450/2019-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Erika Leticia Tijerina Esquivel, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar a la demandada de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra dos días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad, a saber el Sol de Acapulco y el Diario El Sur, concediéndosele un término de

---

sesenta días para que se apersona al presente procedimiento, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación del edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo deberá comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por Rosalio Sánchez Acosta e Iván Apreza Beiza, apoderados legales de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 42,596 de fecha cinco de agosto del dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Juan Carlos Villacaña Soto, titular de la Notaria Pública número ochenta y cinco del Estado de México, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fornier, titular de la Notaria Pública número cuarenta y cuatro en Huixquilucan, Estado de México, atendiendo su contenido, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria de Erika Leticia Tijerina Esquivel, el pago de la cantidad de \$1'213,377.94 (un millón doscientos trece mil trescientos setenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal; así como los demás accesorios que mencionan en el capítulo de prestaciones.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 450/2019-I, que legalmente le corresponde y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo hágase entrega al demandado de referencia de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Se

previene al reo civil para que contraiga en el acto de la diligencia la obligación de depositario judicial, y si no lo acepta en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, éste deberá manifestarlo ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se le corra traslado, manifestando por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado personalmente al reo civil, emplazándolo legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, u oponga excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda si deja de contestar, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará y surtirá sus efectos mediante cédula que se fije por los estrados de este Juzgado, por disposición de los numerales 148 y 257 del código adjetivo civil, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada en forma personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catálogo legal, en relación con la fracción V del diverso 257 del código antes invocado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 147 del código Procesal Civil del Estado, se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Lamentos, manzana 333, lote 04, de la colonia Ampliación Santa Cruz, Código Postal 39530 de esta ciudad, con apoyo en los numerales 94 y 95 del código de la materia, se autoriza únicamente como abogados patronos a los licenciados Olga Lidia Solano Martínez, Omar Ramos de Jesús, Gaudencia Silva Teyuco y Oscarlos Vejar Herrera, y con fundamento en el artículo 150 del código en comento, se autoriza para oír y recibir notificaciones a José Daniel Benítez Salgado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20 fracción II, 21, 22 fracción XVIII, 23, 24, 68, 73, 74, 81 fracción XXXVI, 84 fracciones I, II y VI, 114 fracción I, 129 y 135, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en concordancia con los diversos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, para la aplicación de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos,

para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; la primera, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 37 alcance I, el viernes seis de mayo de dos mil dieciséis; se hace del conocimiento de las partes, que la sentencia que se llegare a pronunciar en el presente asunto al hacerse pública, estará a disposición de cualquier persona para su consulta, cuando así lo soliciten, mediante los procedimientos de acceso a la información, establecidos en el título sexto y en el capítulo segundo de la ley en comento, así también al derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente, su oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación, advertidos que la falta expresa de ésta conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de dichos datos.

Notifíquese y cúmplase...

AUTO COMPLEMENTARIO.

Acapulco, Guerrero, cinco de julio de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta con el escrito de uno de julio de dos mil veintiuno, presentado en oficialía de partes común a las once horas con veinticuatro minutos del día uno de julio del año en curso, firmado por el licenciado Iván Apreza Beiza, apoderado legal del actor Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, atento a su contenido se le tiene señalando como nuevo domicilio el ubicado en calle Capitán James Cook 22, 502, colonia Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero, para efectos de que se dé cumplimiento al auto de radicación de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, eso es se emplace en el mismo a la demandada Erika Leticia Tijerina Esquivel, en términos como fue ordenado en dicho auto.

Notifíquese y cúmplase. - Lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Mauritanzania Aguirre Abarca, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 10 de Febrero de 2022.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.



## EDICTO

En el expediente número 532/2013-I especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Juan José Flores Adalid, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de dieciséis de agosto del año en curso, señaló las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, ubicado en avenida Tlacoyuque, casa número 121-B (CIENTO VEINTIUNO GUIÓN B), del lote 19 (DIECINUEVE), manzana 59 CINCUENTA Y NUEVE), del Condominio Costa Dorada, sección V, de Llano Largo, Municipio de Acapulco, Guerrero, tipo Palma Real de Concreto, la cual consta de sala, comedor, cocina, patio de servicio cubierto, jardín posterior, un baño completo, recamara uno, recamara dos, y cochera "B", con superficie de casa de 48.23 M2 (CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTITRES CENTESIMOS), superficie descubierta de 24.14 M2 (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CATORCE CENTESIMOS), y superficie privativa de 72.37 M2 (SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE CENTESIMOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- EN DIEZ METROS DIECISIETE CENTIMETROS, CON CASA CIENTO VEINTITRES GUIÓN A; AL SUR.- EN OCHO METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS, CON CASA CIENTO VEINTIUNO GUIÓN A; AL ESTE.- EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMO, TRES METROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS, CON COCHERA Y AVENIDA TLACOYUQUE, UN METRO VEINTE CENTIMETROS Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON ACCESO COMÚN; AL OESTE.- EN CINCO METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS, CON CASA CIENTO VEINTIDOS GUIÓN A; ARRIBA.- CON LOSA DE ENTRE PISO CASA CIENTO VEINTIUNO GUIÓN D; ABAJO.- CON CIMENTACIÓN. Cochera "B" AL NORTE.- EN CINCO METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, CON COCHERA "A" DEL LOTE VEINTE; AL SUR.- EN CINCO METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, CON COCHERA "D"; AL ESTE.- EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON AVENIDA TLACOYUQUE; AL OESTE.- EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON CASA "B"; Le corresponde a esta vivienda un indiviso de 0.05674% (cero punto cero cinco seis siete cuatro por ciento), del valor total del condominio; ordenándose publicar edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 31 de Agosto de 2022.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Dr. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, hago saber que, mediante instrumento número 33,199 del volumen 180, de fecha 01 de Septiembre de 2022, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus DOMINGO COSÍO GALGUERA, que otorga la señora ROSA MARÍA SIERRA UNZUETA, en su calidad de única heredera universal y albacea, de la citada sucesión, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, mediante escritura número diecinueve mil doscientos treinta y tres, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Isidoro Gurría Urgel Z., Notario Público número Cuatro del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; aceptando la señora ROSA MARÍA SIERRA UNZUETA el cargo de albacea que le fue conferido, y acepta la herencia instituida en su favor por el autor de la sucesión, manifestando la albacea que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

DR. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. CELSO RODRIGUEZ GARCÍA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Álvarez, Colonia Centro en la Población de Colotlipa Municipio de Quechultenango,

---

Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 68.00 mts., y colinda con José María Sánchez y Moices Sánchez.

Al Sur: Mide 82.00 mts., y colinda con Liborio Mendoza, Aldegunda Rodríguez García, Celso Rodríguez García, Eufrocina Rodríguez García y Ángel Rodríguez.

Al Oriente: Mide 45.20 mts., y colinda con Francisco Villalva Bello.

Al Poniente: 28.00 mts., y colinda con Ángel Miranda calle de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 13 de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 18/2013-3, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IRVING SANTOS GONZALEZ, en contra de MAYANIN MENDOZA VAZQUEZ, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares; señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble consistente en el inmueble identificado como Casa número A, Condominio número 83, Lote numero 18, manzana numero 8, Conjunto Habitacional Misión del Mar, Calle la Paz sin Número, Colonia de Llano Largo, en Acapulco, Guerrero, con una superficie de 85.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 05.00 metros, con calle Mar de Siberia; AL ESTE: 17.00 metros, con Lote número 19, de la Manzana número 8; AL SUR: 05.00 metros con Lote número 123, de la Manzana número 8; AL OESTE: 17.00 metros, Área Privativa 118 B; sirviendo como base la cantidad de \$258,575.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en

---

autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 14 de Septiembre de 2022.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 04/2021-I relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SILVIA ROMERO MELLIN; la Maestra en Derecho Ma. Elena Montalvo Saldívar, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana. Mediante auto de fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado en autos, a las once horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, consistente en el predio PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO CINCO, LOTE DOS, MANZANA UNO, EN LA LOCALIDAD DE NUXCO GUERRERO, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALENA, GUERRERO. Inscrito en el Folio Registral Electrónico número 14675, correspondiente al Distrito de Galeana, con fecha de registro del 16 de agosto del 2018, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 7.80 MTS (SIETE PUNTO OCHENTA METROS CON OCHENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA. AL SUR: MIDE 9.60 MTS (NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA ISABEL SOTELO ARROYO; AL ORIENTE: MIDE 23.60 MTS (VEINTITRES METROS CON SESENTA CENTIMETROS) Y (EN TRES LINEAS QUEBRADAS) 9.15 MTS, 1.80, 12.65 Y COLINDA CON ANGEL SOLIS GONZALEZ: AL PONIENTE: MIDE 21.80 MTS (VEINTIUN METRO CON OCHENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON NOHEMI RIOS SOTELO. LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO URBANO YA MENCIONADO ES DE 192.81 MTS. Sirviendo como base legal la cantidad de \$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos tercera partes siendo la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

---

Tecpan de Galena, Gro., a Dieciséis de Agosto del 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA ACTUARIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALIANA.

LIC. MARIANA GALINDO JACINTO.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 456-3/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Isabel Godoy Catalán, el Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, para que tenga lugar la audiencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el domicilio ubicado en la Avenida Tlacoyuque, Casa Número 155-D, Lote 9, Manzana 48, del Condominio Costa Dorada, Sección V, de Llano Largo, de esta Ciudad, el cual, cuenta con una superficie de casa 48.23 M2, y área de superficie privada 62.78 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En diez metros diecisiete centímetros, con casa número cincuenta y siete guion "C"; AL SUR.- En seis metros cincuenta y nueve centímetros con casa número ciento cincuenta guion "C"; AL ESTE.- En línea quebrada de tres tramos: tres metros cuarenta y nueve centímetros, con vacío a cochera y Avenida Tlacoyuque, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta centímetros, con acceso común; y AL OESTE.- En línea quebrada de cinco tramos: un metro setenta centímetros con casa ciento cincuenta y cuatro guion "C", dos metros tres centímetros, un metro treinta y ocho centímetros, treinta y cinco centímetros, y dos metros noventa y un centímetros, con vacío a jardín casa ciento cincuenta y cinco guion "B"; ARRIBA.- Con loza de azotea; ABAJO.- Con loza de entepiso de casa número ciento cincuenta y cinco guion "B"; COCHERA "D".- AL NORTE.- En cinco metros ochenta y dos centímetros, colinda con cochera "B"; AL SUR.- En cinco metros ochenta y dos centímetros en área común; AL ESTE.- En dos metros cincuenta centímetros, colinda con Avenida Tlacoyuque; y AL OESTE.- En dos metros cincuenta centímetros colinda con casa B y acceso común. Le corresponde a esta vivienda un indiviso de 0.05220% del valor total del condominio.

---

Sirviendo de base para la tercera almoneda la cantidad de \$222,599.82 (Doscientos veintidós mil quinientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.), cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda; y para el caso de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 470 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, quedando como valor base de remate, la cantidad de \$148,399.80 (ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N), que resulta ser las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda. Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro; a Veinticuatro de Agosto de Dos Mil Veintidós.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 313/2020-I (VI-3), relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Guadalupe Luna Solís, el Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento número doscientos uno, localizado en el segundo nivel del Edificio del lado izquierdo al oriente, del edificio ubicado en la Calle de los Riscos Lote Trece, segunda sección, en el Fraccionamiento Mozimba, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el cual, cuenta con una superficie de 97.47 M<sup>2</sup> (noventa y siete metros cuadrados cuarenta y siete centésimos), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- En tres metros cuarenta centímetros con pasillo de circulación, tres metros ochenta y cinco centímetros, fachada con vacío de zona jardinada. AL SUROESTE.- En tres metros con parte de pasillo y escalera, en cero punto cincuenta y cinco centímetros con vacío de área común; AL NORESTE.- En seis metros cincuenta y cinco centímetros con vacío de jardín privado; AL NORTE.- En dos metros cuarenta centímetros con vacío de jardín

---

privado; AL ESTE.- En seis metros con lote número once y cero punto cincuenta y cinco centímetros con vacío área común; AL SUR.- En dos metros veinte centímetros y un metro sesenta y cinco centímetros con vacío de área común; AL SURESTE.- En cinco metros ochenta centímetros con vacío de área común; AL OESTE.- En un metro setenta y cinco centímetros con vacío de área común y en cuatro metros sesenta centímetros con departamento número doscientos dos; y ARRIBA.- Con el departamento número trescientos uno; ABAJO.- Con el departamento número ciento uno. Le corresponde a esta vivienda un indiviso de 0.1112% de los bienes de propiedad común del edificio.

Sirviendo de base para la primera almoneda la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 N.M.), cantidad del valor pericial, y será postura legal la cantidad de \$533,333.33 (Quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N), que resulta ser las dos terceras partes de la cantidad del valor pericial. Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro; a Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 69/2011-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Metrofinanciera, S.A., Promotora de Inversión de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, en contra de Victoria Mónica Brito Cervantes, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien hipotecado, las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, consistente en el Departamento 201, del Condominio Estrella II, ubicado en la Avenida Tambuco, esquina con Avenida La Suiza, número 723, lote 47, sección IV, del Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, bajo el Folio Registral Electrónico 199898, de este Distrito de Tabares, con medidas y colindancias: Al norte: En línea recta de diez punto cuarenta y ocho metros, con cubo de luz a la Avenida Suiza; Al

---

Sur: En líneas rectas de dos punto sesenta y nueve metros, y uno punto noventa y cinco metros, con cubo interior de luz y tres punto dieciséis metros, con escaleras y pasillo de acceso; Al Este: En línea recta de un metro y tres punto trece, con cubo interior de luz y línea recta de dos punto doce metros, con departamento doscientos cinco; Al Oeste: En líneas rectas de tres metros y tres punto veinticuatro metros, con cubo interior de luz; Arriba: Con departamento trescientos uno; y Abajo: Con departamento ciento uno.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$344,000.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$501,000.00 (quinientos un mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial y el Periódico el Sur, que se edita en esta ciudad. Se convocan postores, lo que para intervenir deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble y que sirve de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 02 de Septiembre de 2022.

LA SEGUNDO SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 274/2017-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Norma Rigoni Pérez, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, las once horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, consistente en el Departamento número ocho (cresta), del

---



condominio "Rocío del Mar", ubicado en el lote de terreno identificado con el número veintiuno, con el número oficial ciento ocho, de la Manzana Gonzalo de Sandoval, con el Fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad, bajo el folio registral electrónico 196,025, de este distrito judicial de Tabares, con medidas y colindancias: Departamento de dos niveles (plato y tasa). El acceso al departamento es en la planta de estar, donde se localiza la escalera que comunica a la planta alta de las recámaras. El departamento consta de dos niveles: Planta de estar, nivel ocho (B) y planta de recámaras nivel nueve (B dos). Planta de estar, (acceso): Cuarenta y tres punto treinta y cinco metros cuadrados. Planta de recámaras: Ochenta punto ochenta y ocho metros cuadrados. Área total privativa: Ciento veinticuatro punto veintitrés metros cuadrados. Le corresponde a este inmueble un porcentaje de indiviso del 12.3292% doce punto tres mil doscientos noventa y dos por ciento. Descripción de los espacios habitables del departamento: Planta de estar: Se ingresa al departamento en esta y se localiza la sala comedor, la cocina con barra, un balcón y el nicho para el equipo de aire acondicionado, así como una escalera que comunica con la planta superior de las recámaras. Planta de recámaras: Se sube por la escalera que comunica a un hall, el cual distribuye a la recámara principal con baño vestidor, dos recámaras con closet, el baño que comparten las recamaras, que a su vez funciona como baño de visitas y en la entrada al baño se localiza la zona para un centro de lavado y el calentador. Medidas y Colindancias, Planta de estar (acceso), Al Norte, en cinco punto setenta y siete metros, con límite del condominio, colinda con Hotel Mónaco, en dos tramos de cero punto cuarenta y ocho metros y cero punto setenta y nueve metros con límite del condominio (calle Gonzalo de Sandoval); Al oriente, en cuatro tramos de uno punto treinta y cinco metros, uno punto cuarenta y nueve metros, dos punto veintisiete metros y uno punto veintiún metros, con límite del condominio (calle Gonzalo de Sandoval); Al Sur, en uno punto veintisiete metros con límite del condominio (Calle Gonzalo de Sandoval) y cinco punto setenta y siete metros con vestíbulo de acceso a departamento, nivel ocho (B), (área común al régimen); Al Poniente, en seis punto treinta y dos metros, departamento número siete (Ola); Abajo, en treinta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados con planta de recámara del departamento número siete (Ola) y dos punto noventa y ocho metros cuadrados, con vacío zona de alberca; Arriba, en treinta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados con planta de recamara del mismo departamento y dos punto noventa y ocho metros, cuadrados a cielo abierto; Planta de Recámaras: Al Norte, en cero punto treinta y ocho metros con vacío a la zona de la alberca en once punto cincuenta y cuatro metros con límite del condominio, colindancia con Hotel Mónaco y

en cero punto treinta y ocho metros con límite del condominio (calle Gonzalo Sandoval); Al Oriente, en tres tramos del uno punto treinta y cinco metros, tres punto sesenta y ocho metros y uno punto veintinueve metros, con límite del Condominio calle Gonzalo de Sandoval), en uno punto cero nueve metros con el cubo de las escaleras generales del edificio (área común al régimen), en cero punto sesenta metros con ducto de instalaciones (área común al régimen) y en cero punto sesenta y cuatro metros con cubo de elevador (área común al régimen); Al Sur, en cero punto treinta y ocho metros, con límite del condominio (calle Gonzalo de Sandoval); en cuatro punto cincuenta metros con el cubo de las escaleras generales del edificio, (área común al régimen), en dos punto cuarenta y tres metros con departamento número seis (Estero), con cero punto sesenta metros con ducto de instalaciones (área común al régimen), en uno punto veintidós metros con cubo de escalera de elevador, (área común al régimen); en dos punto setenta y nueve metros con departamento número seis (Estero, y en cero punto treinta y ocho metros con vacío a la zona de alberca. Al poniente, en uno punto treinta y tres metros con ducto de instalaciones y cubo de elevador (área común al régimen) y en tres tramos de cuatro punto cincuenta y cinco metros, uno punto cincuenta y un metros y uno punto treinta y cinco metros con vacío a la zona de alberca. Abajo, en tres superficies de cuarenta punto treinta y siete metros cuadrados, con la planta de estar del departamento número siete (ola); en treinta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados, con la planta de estar del mismo departamento; y en dos punto sesenta y seis metros cuadrados, con el vestíbulo de acceso a los departamentos nivel ocho (B) (área común al régimen); y Arriba, en ochenta punto ochenta y ocho metros cuadrados, con la planta de servicio (azotea). A este departamento le corresponde el derecho de uso exclusivo de los cajones de estacionamiento número quince y dieciséis, los cuales tienen un montacoches (elevador), que permite apilar un coche sobre otro, por lo que el cajón número quince, se considera inferior y el número dieciséis, superior; también le corresponde la jaula de tendido número ocho, con las ubicaciones que se aprecian en el plano de conjunto correspondiente. Ubicación del cajón: en semisótano, medio nivel debajo de la calle Gonzalo de Sandoval. Ubicación de la jaula de tendido: En planta de servicio nivel diez (azotea).

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro

de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico el Sur, que se edita en esta ciudad. Se convocan postores, los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble y que sirven de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 23 de Agosto de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 421/2010-1, relativo al juicio hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de José Antonio Guerra Padilla, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número ciento sesenta y siete guión D, del lote dieciséis, manzana cincuenta y tres, del Fraccionamiento Costa Dorada, sección quinta, ubicada en Avenida Barra Vieja, carretera Cayaco-Puerto Marqués, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 212695, de este Distrito Judicial de Tabares, de diecinueve de octubre de dos mil nueve, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en diez punto diecisiete metros, colinda con la casa numero ciento sesenta y nueve guion A; al sur, en ocho punto noventa y siete metros, colinda con la casa numero ciento sesenta y siete guion A; al este en línea quebrada de tres tramos: tres punto cuarenta y cinco metros con cochera y avenida Barra Vieja uno punto veinte y dos punto cincuenta y tres metros, con acceso común; al oeste, en cinco punto noventa y nueve metros con casa ciento dieciséis guion A, arriba con losa de entepiso de casa ciento sesenta y siete guion D; y abajo, con losa de cimentación, COCHERA B: Al norte en cinco punto ochenta y dos metros con cochera A del lote diecisiete;

---

al sur en cinco punto ochenta y dos metros con cochera D; al este en dos punto cincuenta metros con avenida Barra Vieja, y al oeste en dos punto cincuenta metros con casa B. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan las once horas del día tres de octubre de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$400,002.00 (cuatrocientos mil dos pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 30 de Agosto de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 253-3/2017 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Esther Ramos Ovando, el Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de Terreno marcado con el Número 5, de la Manzana 68, de la Sección "H", de la Colonia "Garita de Juárez", de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, C.P. 39650, el cual, cuenta con una superficie de 245.81 M2 (Doscientos cuarenta y cinco metros ochenta y un centésimos cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En diecisiete metros cincuenta centímetros, con lote seis y catorce; AL ESTE.- En trece metros diez centímetros, con lote quince; AL SUROESTE.- En quince metros quince centímetros, con lote dos y cuatro; AL OESTE.- En diecisiete metros ochenta

---

y un centímetros, con Andador Nicolás Bravo. Con una superficie construida de 126.95 M2 (Ciento veintiséis metros noventa y cinco centésimos cuadrados).

Sirviendo de base para la primera almoneda la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 N.M.), cantidad del valor pericial, y será postura legal la cantidad de \$866,666.66 (Ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes de la cantidad del valor pericial. Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro; a Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

El licenciado Emmanuel Reyna Vélez, Juez del Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante audiencia celebrada el uno de septiembre de dos mil veintidós, derivado de la carpeta judicial JO-13/2021, que se instruye a \*\*\*, por el hecho delictuoso de \*\*, cometido en agravio de las víctimas Jossimar Torres Vargas y Jonathan Fidel Torres Flores, con fundamento en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a la víctimas Jossimar Torres Vargas y Jonathan Fidel Torres Flores, el siguiente proveído:

"...Toda vez que en audiencia celebrada en esta data, el Tribunal dio cuenta de la imposibilidad legal para aperturar la audiencia de juicio oral, debido a la falta de notificación de las víctimas, por lo que, una vez escuchada a las partes, previa fundamentación y argumentación, se señalaron las once horas del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de debate, en la sala 2, de este órgano jurisdiccional, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, ciudad judicial, en Chilpancingo, Guerrero, C.

---

P. 39096, quedando notificadas las partes que comparecieron a la audiencia, y con fundamento en el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a las víctimas Jossimar Torres Vargas y Jonathan Fidel Torres Flores, a través de edictos que se publique por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el de mayor circulación nacional, con la finalidad de que comparezcan a la misma, la cual deberán realizar debidamente identificadas...”

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO.  
LIC. EMMANUEL REYNA VÉLEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. RODOLFO GODINEZ ALVARADO.  
OFENDIDO (PADRE DE LA VICTIMA).

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 56/1990, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Clemente Sevilla Morales, por el delito de homicidio, en agravio de Conrado Godínez Hernández; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificar al OFENDIDO RODOLFO GONEZ ALVARADO, dos autos el primero de fecha diez de junio del año dos mil veintidós, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por prescripción, así como el auto de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, donde se admite apelación en contra del auto de diez de junio del año que transcurre, que a la letra dice: "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número 56/1990, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Clemente Sevilla Morales, por el delito de homicidio, en agravio de Conrado Godínez Hernández; de cuyas

---

constancias procesales se advierte que, el dos de agosto de mil novecientos noventa, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de aprehensión en contra del citado inculpado, por el delito y agraviado de mérito, orden de captura que fue transcrita a la agente titular del ministerio público adscrita, el dos de agosto de mil novecientos noventa.

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no violar derechos humanos y garantías constitucionales del inculpado de mérito, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo. Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de homicidio, previsto y sancionado por el artículo 103 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; sin embargo, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entró en vigor el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que prevé de igual forma el delito de homicidio, en su artículo 130. Por lo que, a fin de no violentar la garantía de exacta aplicación de la ley penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier pena impuesta por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley aplicable y señalarse con precisión la descripción del tipo penal y la sanción que corresponda estrictamente al delito de que se trate, a fin de que el inculpado no sea sancionado en virtud de semejanzas legales, por analogía o por mayoría de razón.

Asimismo, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que la descripción legal de los tipos penales debe satisfacer mínimos de claridad que permitan a los gobernados conocer con precisión las conductas estimadas ilícitas.

De igual forma, atendiendo al principio pro-persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el cual se rige en términos del párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se debe de favorecer en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia a la luz de las garantías para la protección de los derechos humanos.

---

Así también, los artículos 2 párrafo tercero y 14 párrafo primero, así como el tercero transitorio del nuevo Código Penal del Estado número 499, establecen:

Artículo 2. Tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón: "...La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece a la persona inculpada, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la fase de la ejecución de la sanción penal. En caso de duda se aplicará la ley más favorable, habiéndose escuchado previamente a la persona inculpada".

Artículo 14. Ley más favorable: "Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada".

Tercero. "Iniciada la vigencia del presente Código, para los ordenamientos legales que remitan alguna disposición del Código Penal abrogado, se estará a las disposiciones del presente ordenamiento".

Consecuentemente, aplicando a contrario sensu, el principio general de derecho penal, que cuando una ley posterior resulta más benéfica para el inculpado que aquella conforme a la cual se siguió su proceso, debe aplicársele la más benigna, pues tal principio implícitamente lo acogen los principios mencionados en líneas anteriores, lo que implica que si es en beneficio del reo, en la referida materia penal, se debe aplicar la legislación más benévola.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia siguiente: época: novena época, registro 159862, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, materia (s): Constitucional, Penal, tesis: 1°/J.4/2013 (9°) página 413., con el rubro siguiente:

TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito



deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable”.

En este contexto, el artículo 103 del Código Penal abrogado, establecía lo siguiente:

“Artículo 103. - Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a quince años”.

Por su parte, el numeral 130 del nuevo Código Penal, establece lo siguiente:

“Artículo 130. Homicidio simple.

A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión”.

Como se desprende de ambos Códigos, abrogado y vigente, aun se tipifica la conducta que se le atribuye al inculpado Clemente Sevilla Morales (homicidio), sin embargo, el código penal señala de ocho a quince años de prisión, en tanto que el nuevo código señala de ocho a veinte años, es decir en nada le favorece al inculpado el nuevo Código Penal, por lo tanto, el estudio del presente proveído se realizará en términos del Código Penal abrogado, por contener una penalidad más benéfica.

Ahora bien, los artículos 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, establecen textualmente lo siguiente:

“90.- La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas

de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley”.

“92.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y

IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente”.

“94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate. El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente. En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años.

En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado”.

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la acción penal, con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma, en delitos graves, como es el presente caso, será en un plazo igual a las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de la libertad, que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión.

En ese entendido, de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que la orden de aprehensión librada en contra del inculpado Clemente Sevilla Morales, es del día dos de agosto de mil novecientos noventa; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la acción penal, en principio debe decirse que el delito de homicidio, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 103 del Código Penal abrogado, al efecto, dicho normativo señala una pena privativa de libertad de ocho a quince años de prisión, por lo tanto, la penalidad máxima son veintitrés años y las tres cuartas partes, son diecisiete años, tres meses, para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el último párrafo del numeral 94 del Código Penal abrogado, cómputo que se iniciará al día siguiente del dos de agosto de mil novecientos

noventa, en que se libró la orden de aprehensión en contra del inculpado Clemente Sevilla Morales.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el tres de agosto de mil novecientos noventa, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido treinta y un años, diez meses, siete días, plazo que excede las tres cuartas partes de la pena máxima, que se requiere para la prescripción de la acción penal, a favor del indiciado, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de aprehensión, en que se estuvo en condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, con esta fecha de manera oficiosa, se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio al agente del ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley". En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal".

Con fundamento en el artículo 4° del Código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Criminológico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculpado de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviado se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y al ofendido Rodolfo Godínez Alvarado, que el presente auto es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal Penal, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Mártir de Cuilapan, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, notifique de manera personal el presente proveído al ofendido Rodolfo Godínez Alvarado (padre de la víctima), en su domicilio conocido en la localidad de Zotoltitlan, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior, se sirva devolver la requisitoria a este juzgado con las constancias que se practiquen al respecto. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dada cuenta con el escrito suscrito por la licenciada Indalecia Tepetate Hernández, agente titular del ministerio público adscrito, dentro de la causa penal número 56/1990, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Clemente Sevilla Morales, por el delito de homicidio, en agravio de Conrado Godínez Hernández, en atención a su contenido, como lo solicita la promovente y con apoyo en la certificación secretarial de esta misma fecha, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por admitido en tiempo y forma recurso de apelación en contra del auto de fecha diez de junio del dos mil veintidós, mediante el cual se declaró extinguida la acción penal por prescripción con efecto de sentencia absolutoria, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo y para su substanciación, una vez que el ofendido RODOLFO GODINEZ ALVARADO (PADRE DE LA VICTIMA), sea notificada del auto impugnado, remítase el original de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital. Finalmente con apoyo en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal Penal, Gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Mártir de Cuilapa, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado notifique de manera personal el presente proveído al ofendido Rodolfo Godínez Alvarado, (padre de la víctima), en su domicilio conocido en la Localidad de Zotoltitlan, Guerrero, par los efectos legales a que haya lugar,

hecho lo anterior, se sirva devolver la requisitoria a este Juzgado con las constancias que se practiquen al respecto. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe."...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES A.M.V.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 76/2013, que se instruye en contra de GERARDO MENDEZ REYES, por el delito de VIOLACION AGRAVADA, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, por una sola ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificar a la victima de identidad reservada de iniciales A. M. V, el auto de dos de septiembre del dos mil veintidós, que a la letra dice:"...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número 76/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Gerardo Méndez Reyes, por el delito de violación agravada, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. V., se advierte que el día uno del mes y año en curso, feneció el termino concedido a las partes en general para la formulación de sus respectivas conclusiones, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, de acuerdo a la agenda de trabajo de la secretaría penal, se señalan las diez horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de vista en la presente causa penal, en la inteligencia que la fecha y hora que se fija es atendiendo a

---

que la notificación de la agraviada se realizará por medio de edictos y para la publicación de los mismos, de acuerdo a indicaciones de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, es necesario que sea cuando menos con un mes de anticipación a celebrarse la audiencia para realizar los trámites administrativos correspondientes. En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor público, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Respecto al procesado Gerardo Méndez Reyes, quien se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al procesado de mérito, para los efectos legales conducentes, en la inteligencia que en el acto de la notificación del presente proveído, el actuario deberá estar acompañado de perito traductor en la lengua náhuatl- español, que para ello solicite previamente a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Asimismo, gírese atento oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que comisione elementos a su mando y bajo su más estricta responsabilidad y con las medidas de seguridad necesarias, se encarguen de realizar el traslado del procesado de mérito, en la hora y fecha señalada, del Centro Penitenciario de Chilpancingo, Guerrero, a las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 17, esquina con Sor Juana Inés de la Cruz, barrio de San Lucas, de esta Ciudad de Tixtla, Guerrero, para el desahogo de la audiencia ya precisada, no debiendo separarse en ningún momento del justiciable, una vez concluida la misma inmediatamente deberá internar nuevamente al procesado en el Centro Penitenciario de Chilpancingo, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no realizar el traslado sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal.

---

De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento oficio al Coordinador General de peritos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que designe perito interprete- traductor de la lengua náhuatl- español y viceversa, quien deberá comparecer ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 17, esquina con Sor Juana Inés de la Cruz, barrio de San Lucas, de esta Ciudad de Tixtla, Guerrero, en la hora y fecha señalada, para asistir al procesado en el desahogo de la audiencia de vista, debiendo traer identificación oficial que lo acredite como perito en la materia y dos copias de la misma, apercibido que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal, debiendo informar a este Juzgado oportunamente el cumplimiento dado al mandato judicial o impedimento legal que tenga para no hacerlo.

Tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. V., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Causa Penal 102/2001-II

AGRAVIADA DE INICIALES J. B. P.

En atención a lo ordenado en el proveído del seis de septiembre de dos mil veintidós, dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a José Martín Mendoza Rojo, por el delito de violación, en su agravio; y en cumplimiento a lo ordenado en la requisitoria 240/2022, emitida por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; le hago saber que con fecha uno 01 de junio del presente año se dictó un auto que literalmente dice:

“Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Téngase por recibido el escrito de cuenta signado por José Martín Mendoza Rojo y Miguel Macedo Ríos, sentenciado y defensor particular, respectivamente; enterado de su contenido y con apoyo en la certificación secretarial de veintiséis de mayo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131,132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se les tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hacen valer en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictada a José Martín Mendoza Rojo, por los delitos de violación, en agravio de la ofendida de identidad reservada de iniciales J. B. P.; misma que se declaró compurgada, recurso que se admite en ambos efectos conforme a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción I del Código Procesal Penal; por tanto, en su oportunidad remítase el original de la causa penal número 102/2011-II a la Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión del recurso de apelación admitido.

Por otra parte, se le tiene al sentenciado José Martín Mendoza Rojo, por designando como su abogado defensor al licenciado Miguel Macedo Ríos, para que lo asista y defienda en segunda instancia y por señalando como domicilio donde oír y

---



recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en calle Kena Moreno número 3 lote 3 colonia Balcones de Tepango en esta ciudad capital, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.".

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 08 de Septiembre de 2022.

1-1

---

## EDICTO

Causa Penal 17/2017-II.

MARGARITA DELGADO HUICOHEA (DENUNCIANTE) Y AGRAVIADA DE INICIALES M. D. H.

En atención a lo ordenado en la causa penal citada al rubro, instruida a Félix Nájera Castro y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales M. D. H.; les hago saber que con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva absolutoria a Félix Nájera Castro, por el delito y agraviada citada, de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

[...]

R E S U E L V E:

PRIMERO. Félix Nájera Castro, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, en la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en

---

agravio de la pasivo de identidad reservada, de iniciales M. D. H., en consecuencia, se le absuelve del citado delito.

SEGUNDO. Gírese la boleta de ley correspondiente al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social en esta ciudad capital, para su conocimiento, anexándole copia del presente fallo, haciéndole saber que el sentenciado actualmente se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social a su cargo.

TERCERO. Hágase saber a las partes que de acuerdo a lo indicado en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, el presente fallo es apelable, que lo pueden hacer en el momento de su notificación y en su caso que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal, en caso de inconformidad; se previene al acusado de mérito Félix Nájera Castro para que en el caso de que la Agente del Ministerio Público adscrito o la agraviada se inconformen con el presente fallo, designe abogado de su confianza para que lo defienda en segunda instancia, caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal. A la agraviada de identidad reservada, de iniciales M.D. M., mediante edictos, por una sola ocasión, uno en el Periódico Oficial del Estado, así como otro en el Portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, para lo cual gírese atento oficio al titular de la oficina de Informática con los adjuntos que corresponda, para que se sirva dar el debido cumplimiento en términos legales, y una vez hecho lo anterior, envíe las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional y así obren en autos. Ello en virtud de haberse agotado los medios para su localización sin tener resultados favorables; ello atento a lo establecido en el artículo 40, de la ley adjetiva de la materia.

CUARTO. Gírense atentos oficios al C. Director del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que haga la anotación correspondiente y cancele el antecedente penal que se haya anotado al hoy sentenciado Félix Nájera Castro, únicamente respecto a esta causa penal. Así como también al Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que rehabilite los derechos políticos y de ciudadano del referido sentenciado.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así en definitiva lo juzgó, resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los

---

Bravo, por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

Asimismo, les hago saber que mediante auto del once de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva absolutoria del diez de agosto del presente año; recurso que le fue admitido en el efecto devolutivo, ordenándose remitir testimonio certificado de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Les hago de su conocimiento que en caso de estar inconformes con dicha sentencia pueden recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se les requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Agosto 31, de 2022.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA.

En los autos de la carpeta judicial EJO-144/2022, instruida a Moisés Ramos Villalba, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 073-1/2013, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de secuestro, en agravio de víctima de identidad reservada; en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de veinticinco años, y cumplida que sea la pena quedará sujeto a

---

vigilancia por la autoridad hasta por cinco años posteriores a su liberación; b) Multa de dos mil días, equivalente a \$129,520.00 (ciento veintinueve mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), c) Pago de la reparación del daño dejando a salvo los derechos de la víctima, d) Recibir atención psicológica de la víctima a cargo de la Unidad de Servicios Integrales, e) Amonestación pública, y f) Suspensión de derechos políticos.

2. La víctima, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero; c) Se le dejó a salvo su derecho de cuantificar la reparación del daño en el procedimiento de ejecución; d) a recibir tratamiento psicológico en la Unidad de Servicios Integrales, ubicada en privada de Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes en esta Ciudad.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

LA VÍCTIMA INDIRECTA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES A.A.V.C.

En los autos de la carpeta judicial EJ-294/2018, instruida a José Luis Arellanes Gutiérrez, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva emitida en la carpeta judicial C-130/2018, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en esta Ciudad, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Jorge Luis Herrera Trujillo; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de quince de julio de dos mil diecinueve, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución y doce de julio de dos mil veintidós, en el que se

---

señaló audiencia para ejecutar las penas impuesta al sentenciado, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de doce años; b). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$447,101.60 (cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento un pesos 60/100 moneda nacional) a favor de quien acredite tener derecho a la misma; c). Amonestación; y d). Suspensión de derechos político-electorales; de las que la víctima indirecta debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima indirecta: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, por la cantidad de \$447,101.60 (cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento un pesos 60/100 moneda nacional), por tanto, podrá comparecer, quien tenga derecho, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

3. Se señalaron las catorce horas del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia en la que se ejecutarán las penas impuesta al sentenciado.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO ABRAHAM MONTES CAMPOS.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-23/2018, instruida a Abraham Montes Campos, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 165/2008-II, del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de robo, en agravio de María Paola López Olea; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito

---

Judicial de Tabares, mediante auto de veintidós de agosto de dos mil veintidós, ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado el auto de treinta de enero de dos mil dieciocho, por el cual se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal.

Las penas que se les impusieron a la persona sentenciada: a). Prisión de dos años y dos meses; b). Multa de ciento veinte días, equivalentes a la cantidad de \$6,310.80 (seis mil trescientos diez pesos 80/100 moneda nacional) que deberá pagar la persona sentenciada; c). Pago de la reparación, que asciende a la cantidad de \$21,840.00 (veintiún mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m. n.) que deberá pagar a favor de la persona agraviada; d). Amonestación privada; y e). Se le concedieron sustitutivos de pena de prisión.

Además para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.; asimismo en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se les requiere para que en el plazo de tres días contados a partir de siguiente a la última publicación del edicto, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales, y o bien, internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO OMAR ARCOS HERNÁNDEZ.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-240/2018, instruida a Omar Arcos Hernández, con motivo de las penas

---

impuestas en la causa penal 25/2016-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., en agravio de la sociedad; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, ordenó que a través de edicto se le notificara el auto de veintinueve de junio dos mil dieciocho, por el cual se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal; el de veinticinco de agosto del año en curso, en los que sustancialmente se estableció:

Las penas que se les impusieron a la persona sentenciada: a). Prisión de diez meses; b). Multa de un día, equivalente a la cantidad de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m. n.) que deberá pagar la persona sentenciada; c). Pago de la reparación del daño, que dejan a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; d). Amonestación privada; y e). Se le concedieron sustitutivos de pena de prisión.

Además para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.; asimismo en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se les requiere para que en el plazo de tres días contados a partir de siguiente a la última publicación del edicto, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales, y o bien, internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

---

## EDICTO

DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES A.O.C.V.  
PRESENTE.

En la carpeta judicial JO-27/2022, que se instruye a Mario Alberto Cabrera Hernández y Sergio Sánchez Santoyo, por el hecho que la ley señala como delito de extorsión agravada, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.O.C.V, el licenciado Sergio Guzmán Chávez, juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Distrito Judicial de Tabares, ordenó notificar a la víctima de identidad reservada de iniciales A.O.C.V, que se señalaron las diez horas del día veintiocho de noviembre del presente año, para la celebración de la audiencia de debate, y que dentro de tres días siguientes a que surta efecto la notificación del presente edicto, deberá señalar domicilio procesal en el lugar del juicio o medios tecnológicos para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones e incluso la sentencia definitiva se le realizarán por lista fijada en los estrados y a través de su defensa publica, lo que se comunica para los efectos correspondientes.

EL JUEZ DE CONTROL.  
LICENCIADO SERGIO GUZMÁN CHÁVEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MA. GUADALUPE OROZCO LOAEZA. (DENUNCIANTE)  
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 58/2016-I-3, que se instruyó a los sentenciados Andrés Chino García, José Fernando García Izazaga, Gustavo Sánchez Mosso y José Luis Nava García, por el delito de robo con agravantes genéricas y específicas, en agravio de Jenny Yetzabel González Orozco, ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, que por acuerdo de la resolución de veintitrés de agosto del presente año, pronunciada en el toca penal III-

---



009/2022; por Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal, ejecutoria en cuyos puntos resolutiveos se establece lo siguiente: "...PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto; SEGUNDO. Se deja insubsistente la sentencia definitiva condenatoria de siete de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 58/2016-I-3, instruida en contra de Andrés Chino García, José Fernando García Izazaga, Gustavo Sánchez Mosso y José Luis Nava García, por el delito de robo con agravantes genéricas y específicas, en agravio de Jenny Yetzabel González Orozco; en consecuencias: TERCERO. Se ordena la reposición del procedimiento a partir del auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno, que declaró cerrada la instrucción, lo que implica que quedará sin efectos todo lo actuado a partir de dicho auto, lo anterior para que la Jueza de primera instancia realice cabalmente en sus términos lo ordenado en el considerando IV de la presente ejecutoria. CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la agraviada Jenny Yetzabel González Orozco, en calle Isabel La Católica, Numero 52, de la población de Xaltianguis, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; para tal efecto con fundamento en los artículos 28 y 29, del Código de Procedimientos Penales para el Estado gírese requisitoria al Juez de Paz en Materia Penal del citado municipio, para que ordene a quien corresponda realice dicha notificación a la pasiva, para que esté en condiciones de hacer valer sus derechos, para ello, hágasele saber que puede interponer juicio de amparo, si se siente afectada en sus derechos humanos. QUINTO. Notifíquese también esta resolución a los procesados Andrés Chino García, José Fernando García Izazaga, Gustavo Sánchez Mosso y José Luis Nava García, quienes se encuentran internos en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, para conocimiento de los términos en que se pronunció y hagan valer sus derechos como corresponda. SEXTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el testimonio autorizado de la causa penal al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido. SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Le hago saber de manera clara, precisa y entendible que en caso de estar inconforme con la presente resolución tiene derecho a recurrir al Juicio de Amparo si se siente afectada en sus derechos humanos. Consecuentemente, de lo anterior, se advierte que se ordena la reposición del procedimiento a partir del auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno, que declaró cerrada la instrucción; esto es así, a efecto de realizar lo siguiente: requerir a las profesionistas Merced Ochoa Cebrero y Juana Rosas Asunción, documento legalmente valido que las

acredite como profesionales en derecho; ordenar la ratificación de los dictámenes periciales en medicina legal psicológicos especializados para casos de posible tortura y/o maltrato, de treinta de septiembre de dos mil nueve, signados por la experta Herlinda Reynoso Álvarez, perito en medicina legal adscrita a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado; proveer lo conducente respecto al careo procesal que le resulta a la denunciante Ma. Guadalupe Orozco Loaeza, con las testigos de descargo Irma Mosso Marino y Ester Cruz Espinoza; y, dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita, con la denuncia de los encausados, relativas a actos de tortura, para efectos de la investigación de la tortura como delito. Por otro lado, se fijan las catorce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; a efecto de desahogar la ratificación de los dictámenes periciales en medicina legal psicológicos especializados para casos de posible tortura y/o maltrato, de treinta de septiembre de dos mil nueve, signados por la experta Herlinda Reynoso Álvarez, perito en medicina legal adscrita a la Coordinación General de Peritos del Consejo de la Judicatura del Estado. De igual manera, se fijan las once horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que le resultan a la denunciante Ma. Guadalupe Orozco Loaeza, con las testigos de descargo Irma Mosso Marino y Ester Cruz Espinoza, le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificada ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 05 de Septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

J.G.C.S.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 09/2017-II, que se instruye en contra de los sentenciados Ismael Castro Terán y Hugo Jordán Alexis García Castro, por el delito de secuestro exprés agravado, en agravio de usted; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, el contenido de la sentencia definitiva condenatoria de cinco de septiembre de dos mil veintidós, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: Primero. Ismael Castro Terán y Hugo Jordán Alexis García Castro, de generales conocidos en autos, son culpables y penalmente responsable de la comisión del delito de secuestro exprés agravado, en agravio de J. G. C. S, de acuerdo a lo resuelto en la presente sentencia. Segundo. En consecuencia, se impone a Ismael Castro Terán y Hugo Jordán Alexis García Castro, por el delito de secuestro exprés agravado, la consecuencia jurídica de treinta años de prisión y dos mil quinientos días multa, de acuerdo al salario mínimo vigente en la época del acontecer delictivo (marzo de 2014), que era de 63.77, que multiplicados asciende a la cantidad de \$159,425.00 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),), la cual será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Tercero. Se condena a Ismael Castro Terán y Hugo Jordán Alexis García Castro, al pago de la reparación del daño moral y material, en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente resolución. Cuarto. Se suspende a los sentenciados, de sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en el presente fallo. Quinto. Con fundamento en el artículo 42, del Código Penal Federal, amonéstese públicamente a Ismael Castro Terán y Hugo Jordán Alexis García, para que no reincidan en la comisión de otro ilícito, excitándolos a la enmienda, dejando constancia de ello en autos. Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, contados a partir de su notificación. En el caso de que los sentenciados interpongan el recurso en el acto de su notificación, requiéraseles para que de inmediato o dentro de los cinco días siguientes, nombren Defensor para que los asista en Segunda Instancia, y señalen

domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo les será designado para esos efectos el Defensor Público adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y las notificaciones le surtirán efecto por estrados. Séptimo. De igual forma, comuníquese al pasivo, que, en caso de interponer recurso de apelación, tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo, le será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito. Octavo. Tomando en consideración que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, el agraviado J. G. C. S., compareció voluntariamente ante este juzgado, solicitando que las notificaciones le sean realizadas por edictos, con fundamento en los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar los puntos resolutive de esta resolución, por medio de edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, girando para ello atento oficio al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que gire sus indicaciones a quien corresponda y realice la publicación del edicto en el periódico antes mencionado, con la atenta suplica de que remita a este Juzgado, una vez realizada, un ejemplar de su publicación para glosarlo a sus autos; asimismo, gírese oficio al Titular de la oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene la publicación del edicto en la página web [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del Poder Judicial del Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos 20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del País, 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas, 11 fracciones VII y VIII, y 12 fracciones IV del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la ley de Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, se ordena que el nombre tanto del agraviado como de los sentenciados, en la publicación del edicto se asiente únicamente sus iniciales, para respetar su privacidad y no poner en riesgo su seguridad. Noveno. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución. Décimo. Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, dentro del término legal, con copia autorizada de la misma, túrnese el expediente al juzgado de ejecución penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 100, 101, y 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con el 413, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Décimo Primero. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Asimismo le

---

hago saber en forma clara, precisa y entendible que la presente resolución es apelable y dispone del termino de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación, para recurrirla en caso de inconformidad, así también tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo le será asignado uno dependiente de la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito, esto es con la finalidad de aplicar una justicia pronta, como lo prevé el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 05 de Septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. LUCIA VAZQUEZ ANDRES.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 14/2011, que se instruye en contra de MISAEEL SANCHEZ SANTOS, por el delito de LESIONES Y DAÑOS IMPRUDENCIALES, en agravio de LUCIA VAZQUEZ ANDRES Y OTROS, por una ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se ordena la notificación a la agraviada LUCIA VAZQUEZ ANDRES, del auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós: que en la parte que interesa dice:” ... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022).Dada cuenta con el oficio suscrito por el licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve a este Juzgado en dos tomos el original de la causa penal número 14/2011, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Misael Sánchez Santos, por los delitos de daños y lesiones imprudenciales, el primero en agravio de Leonor Martínez Astudillo y el segundo en agravio de Lucia Vázquez Andrés, así como copia autorizada de la resolución del dieciocho de agosto de dos mil veinte, dictada

---

en el Toca Penal número IX-135/2019, de la cual se advierte que se modificó el segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, respecto a los beneficios sustitutivos de la pena, asimismo remite copia certificada de los acuerdos de fechas veinticinco de julio y veintitrés de agosto del dos mil veintidós, pronunciados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, resolución y anexos que se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda, asimismo de la llegada de los autos y del sentido de la resolución de segunda instancia, notifíquese a las partes procesales, agente titular del ministerio público adscrita, sentenciado, defensor particular y agraviadas, así como al Director del Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que dentro del término de ley bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique a las partes en general que la etapa procesal que sigue es la de ejecución de sentencia, ante la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero; asimismo, dicha actuaria requerirá al sentenciado Misael Sánchez Santos, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágaseles saber que existen defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución Penal, que lo podrá asistir en dicha etapa del procedimiento; respecto a las agraviadas, para efecto de que estén en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño ante la Jueza de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello y en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requerirle para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observancia de que dichos profesionistas deberán acreditar ser licenciados en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto de notificación.

Ahora bien, toda vez que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Lucia Vázquez Andrés, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación del presente auto, a través de edictos que se publicaran por

una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento.

Hecho lo anterior, con apoyo en los artículos 24, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, póngase jurídicamente al sentenciado Misael Sánchez Santos, a disposición de la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, al efecto, remítasele copias certificadas del auto de detención legal, declaración preparatoria, auto que decreta la libertad bajo caución, recibo oficial, sentencia definitiva de primera y segunda instancia, proporcionando los datos del domicilio del sentenciado y agravadas donde deberán ser citados, del mismo modo la pena y las demás condiciones en que fue modificada la sentencia dictada en autos; todo lo anterior, es con el objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia establecido en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 54, 108, 111 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargada del Despacho por ministerio de ley, designación realizada mediante oficio número CJE/SGC/SAA/3027/2022, del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AGRAVIADA T. A. N. B. (IDENTIDAD RESERVADA)

En cumplimiento al auto de radicación de seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-65/2022; dado que se desconoce el domicilio actual de la agraviada T. A. N.B. (identidad reservada), con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquesele el presente acuerdo, a través de la publicación de edictos, por una sola ocasión que se realice en la página web [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; por lo que por este medio notifico a usted que se radicó la causa penal 255/2014-III, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el cuatro (04) de agosto de este año; por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; instruida al sentenciado FRANCISCO JAVIER PARRA CALIXTO, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de T. A. N.B. (identidad reservada); se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del citado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o

---



por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Causa Penal 17/2017-II.

MALENY HUICOHEA CHIMALPOPOCA (DENUNCIANTE).

En atención a lo ordenado en la causa penal citada al rubro, instruida a Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar y otro, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales M. D. H., y en cumplimiento a la requisitoria 249/2022; le hago saber que con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, por el delito y agraviada antes citada, de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

[...]---

### R E S U E L V E:

Primero. Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, de generales ampliamente conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables de la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de la pasivo de identidad reservada, de iniciales M. D. H.

Segundo. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se les impone a cada uno de los sentenciados Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, una pena de cincuenta años de prisión, la cual deberán compurgar en el lugar que para el efecto designe el Órgano Ejecutor de las sanciones y no tienen derecho a gozar de los beneficios de la remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria. Asimismo se les condena a una multa de cuatro mil días, por lo

---

que deberán pagar cada uno de ellos la cantidad de \$265,800.00 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), tomando en cuenta el salario mínimo vigente en la entidad al momento de los hechos (2015), el cual ascendía a la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos con 45/100 m.n.), misma que deberán pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Tercero. Se condena a los sentenciados de que se trata, al pago de la reparación del daño a favor de quien acredite tener derecho a ello, en términos de lo establecido en el considerando último de esta resolución.

Cuarto. Una vez que cause estado la presente resolución, pónganse a disposición del órgano ejecutor de sanciones, para efectos de que designe el lugar donde dichos sentenciados compurguen la pena de prisión impuesta.

Quinto. Amonéstese a Guadalupe Zagal Castillo y a Martín Nájera Aguilar, haciéndoles ver las consecuencias del delito que cometieron, conminándolos a la enmienda.

Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles a partir de su notificación para interponerla en caso de inconformidad, en caso de ser los sentenciados Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar los inconformes, se les previene para que designen abogado defensor que los defienda en Segunda Instancia, caso contrario se les designará al Defensor de Oficio adscrito al Tribunal de alzada. Asimismo en caso de que el Agente del Ministerio Público adscrito interponga el recurso de apelación. En razón de que no se logró la localización de la agraviada de identidad reservada, de iniciales M. D. H., no obstante de haberse agotado los medios de localización, la aludida notificación deberá hacerse por medio de edictos por una sola ocasión que se publique uno de ellos en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo cual deberá girársele atento oficio al titular de la oficina de informática con los adjuntos que corresponda, para que se sirva dar el debido cumplimiento en términos legales, y una vez hecho lo anterior, envíe las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional y así obren en autos.

Séptimo. Notifíquese y cúmplase.

Así en definitiva lo juzgó, resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.

---

Asimismo, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, este juzgado dictó un auto el cual literalmente dice:

"Auto. Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, a dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por la Maestra Selene Díaz Rivera, Agente del Ministerio Público adscrita y vista la manifestación hecha por la ocursoante, así como los sentenciados Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, defensores particulares de los sentenciados de mérito, al momento de notificarse de la sentencia definitiva condenatoria de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada a Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la pasivo de identidad reservada de iniciales M.D.H., enterado de sus contenidos y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene a la promovente, así como a los sentenciados Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, y defensores particulares de los sentenciados de mérito, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hacen valer en contra de dicha sentencia definitiva condenatoria, en el entendido que la Representación Social Adscrita, en contra del segundo punto resolutivo de dicha resolución, recursos que se admiten en ambos efectos; por tanto, en su oportunidad remítase el original o testimonio de la causa penal número 17/2017-II, a la Sala Penal en Turno, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión de los recursos de apelación admitidos.

Por otra parte, prevéngasele al sentenciado Martín Nájera Aguilar, para que al momento de la notificación del presente auto, se sirva designar abogado defensor para que lo asista y defienda en segunda instancia y señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de ser omiso se le tendrá por designado como su abogado, al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalando los estrados del citado Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales.

Respecto a la sentenciada Guadalupe Zagal Castillo, se le tiene por designando como su defensor particular al licenciado Santiago Hernández Noyola, para que la asista y defienda en segunda instancia, previniéndole que deberá de señalar domicilio donde oír citas y notificaciones en esta ciudad capital,

apercibido que de ser omiso se le tendrá por señalando los Estrados del Tribunal de Alzada.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar el presente proveído, a la agraviada de identidad reservada de iniciales M.D.H.; a efecto de que esté informada del medio de impugnación antes citado y hágasele saber, que también tiene derecho para interponer el recurso de apelación en contra de dicha sentencia impugnada, dentro del término de cinco días hábiles que establece la Ley para tal efecto, asimismo, para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalando los estrados de Tribunal de Alzada.

Tomando en cuenta, que al no haberse encontrado en sus domicilios proporcionados en autos, así como de haberse agotado los medios legales de búsqueda y localización, se ordena notificar a la agraviada con iniciales M.D.H.; por medio de edictos que serán publicados por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal de la Unidad de Estadística, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, para los fines y efectos legales conducentes, por lo que, gírense los oficios correspondientes al ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Titular de la oficina de informática y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares donde conste su cumplimiento, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales.

Finalmente con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales, expídanse las copias solicitadas por la Agente del Ministerio Público Adscrita, sentenciada Guadalupe Zagal Castillo, y defensor particular del sentenciado Martín Nájera Aguilar, a costa de los solicitantes, dejando razón de recibido en autos.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.".

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de

---

apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E:

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Septiembre 13, de 2022.

1-1

---

---

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11